


RV: ACCION DE TUTELA

Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Lun 04/12/2023 16:51

Para:Recepción Procesos Sala Casación Penal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

 10 archivos adjuntos (1 MB)

10.jpeg; 9.jpeg; 8.jpeg; 7.jpeg; 6.jpeg; 5.jpeg; 4.jpeg; 3.jpeg; 2.jpeg; 1.jpeg;

Tutela primera

WILLIAM FERNEY GIRALDO GIRALDO

De: Johnny Martinez <jhonymartinez88@hotmail.com>

Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 4:44 p. m.

Para: Relatoria Sala Casacion Penal <relatoriapenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACCION DE TUTELA

IBAGUE, 20 DE NOV. 2023.

CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COIBA - PICALENA.

RADICADO : 05697-3104-001-2005-00005-01

CC # 70830540.

TD # 006013.

NIU # 34770.

DELITO : HOMICIDIO ACERABADO Y OTROS.

SITUACION JURIDICA : CONDENADO A 40 AÑOS DE PRISION
CON MULTIPLES SENTENCIAS ACUMULADAS.
Y EN FIRME.

ACCIONANTE : WILLIAN FERNEY GIRALDO GIREALDO.

SEÑORES : CORTE SUPREMA DE JUSTICIA BOGOTA D.C.

CON EL DEBIDO RESPETO QUE SE MERECEAN ME DIRIJO
A SU HONORABLE DESPACHO HACIENDO USO DE LOS ARTICULOS
23, 29 Y 86. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

ASUNTO : ACCION DE TUTELA CONTRA JUZGADO 2º DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGU-
RIDAD DE IBAGUE, TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL SALA DE DECISION PENAL
MAGISTRADO PONENTE : IVANDY ARTEAGA GORMAN.
Y JUZGADO FALLADOR DE MEDELLIN ANTIOQUIA.

POR LA VIOLACION VULNERADA DEL DERECHO
AL DEBIDO PROCESO DE LA LIBERTAD Y LOCOMOCION
DEL ACCIONANTE.

HECHOS

EN PROVIDENCIA # 1515 DEL 26 DE AGOSTO DEL 2022 EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUÉ TOLIMA REALIZO LA ACUMULACION JURIDICA DE LAS MULTIPLES SENTENCIAS QUE PESAN CONTRA EL ACCIONANTE Y PRODUCTO DE ELLO LE FIJO UNA PENA QUE OSCILA EN 40 AÑOS DE PRISION Y EL 29 DE NOVIEMBRE DEL SIGUIENTE¹ EL DEFENSOR DEL SENTENCIADO ELEVO AL JUEZ QUE VIGILA LA PENA, SOLICITUD DEL SUBROGADO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL A FAVOR, DONDE SE ANEXARON LA RESPECTIVA DOCUMENTACION DE APROBACION POR PARTE DE LA DIRECCION DEL CENTRO CARCELARIO INPEC, DE LOS CUALES AL ABORDAR LA POSTULACION PRESENTADA A FAVOR DEL CONDENADO EN CONCORDANCIA CON LAS EXIGENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ART. 64 DE LA LEY 599 MODIFICADO POR EL CANON 30 DE LA LEY 1709 DEL 2014. DEACORDE A ELLO CONSIDERO QUE GIRALDO GIRALDO CUMPLE CON EL REQUISITO OBJETIVO PUESTO QUE ENTRE EL TIEMPO FISICO DE LA PRIVACION DE LA LIBERTAD DESDE LA FECHA DE SU CAPTURA, ESTO ES 10 DE AGOSTO DE 2004 Y LAS MULTIPLES REDENCIONES DE PENAS, SUPERANDO EL GUARISMO EQUIVALENTE A LAS $\frac{3}{5}$ PARTES DE LA PENA ACUMULADA, PRESENTANDO CON ELLO EL ARRAGO FAMILIAR Y SOCIAL TODA VEZ QUE LOS ELEMENTOS DE CONVICION PRESENTADOS DAN CUENTA QUE EN EL EVENTO DE CONCEDERSELE EL SUBROGADO DE PRECADO SERA RECIBIDO EN LA VIVIENDA DE SUS FAMILIARES - PROGENITORA Y HERMANA,

PERO AL REALIZARSE EL JUICIO DE VALORACION PREVIA DE LA GRAVEDAD DE LAS CONDUCTAS CON LAS QUE FUE CONDENADO EL ACCIONANTE CONCLUYO EL HONORABLE JUEZ QUE EN ESTE CASO RESULTA NECESARIO CONTINUAR CON EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO, PUESTO QUE LOS HECHOS CONSIGNADOS EN LA SENTENCIA EJECUTORIADAS QUE DAN CUENTA DE LA PROCLDENCIA DELICTIVA SISTEMATICA COMO INTEGRANTE DE UNA ORGANIZACION PARAMILITAR QUE REALIZO EJECUCIONES SELECTIVAS A POBLADORES ACENTADOS EN EL MUNICIPIO DEL SANTUARIO ANTIOQUIA, BAJO ORDENES DE SUS CABECILLAS.

MANIFESTANDO EL HONORABLE JUEZ QUE CON ELLO SERIA ENVIARLE UN MENSAJE NEGATIVO A LAS VICTIMAS SIMILITUD IGUAL ACOGIO EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE DECISION PENAL Y EL JUZGADO FALLADOR. ESTA IRIA EN CONTRA DE LOS FINES RESOCIALIZADORES PROGRESIVOS QUE HA VENIDO TENIENDO EL ACCIONANTE, PUESTO QUE NO QUEDA MUY BIEN POR PARTE DE LOS CASTIGADORES MENCIONAR LOS FINES RESOCIALIZADORES QUE BRINDAN LOS CENTROS DE RECLUSION E IGUALMENTE LA RESOCIALIZACION PERSONAL DEL ACCIONANTE AL DARLE UN TRATO DESIGUAL A LAS OTRAS PERSONAS QUE HAN OBTENIDO BENEFICIOS PUESTO QUE SERIA IMPERATIVO LO MANIFESTADO POR LOS CASTIGADORES QUIENES SON ALGUNO DE ESTOS LOS PADRE DE LA PATRIA QUIENES APOYARON ESTAS EJECUCIONES EN COMPLICIDAD CON AGENTES DEL ESTADO, JUECES, FISCALES, MAGISTRADOS Y EL EXPRESIDENTE ALVARO URIBE. QUIENES ORDENARON ASESINAR ESTAS PERSONAS LAS CUALES AHORA ESTAN DEFENDIENDO AQUI A CAPA Y ESPADA PORQUE

LOS QUE ESTAN NEGANDO ESTA LIBERTAD NO TIENEN ETICA NI MORAL PARA DECIR QUE EL ACCIONANTE ES LO PEOR PARA LA SOCIEDAD, CUANDO ELLOS SON SABEDORES DE QUE LAS EXTINTAS AUTODEFENSAS ERA UN PIE DE APOYO LEGALIZADO POR UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO EN CONJUNTO CON OPERACIONES CON FUERZA PUBLICA Y ALGUNOS FISCALIS, JUECES Y MAGISTRADOS, PORQUE SI ESTAS FUERAN TAN HONESTAS Y TAN AJUSTADOS A LA LEY PORQUE NO LE IMPUTAN CARGOS AL PADEL DE LA PATRIA DE LAS AUTODEFENSAS "EL PRESIDENTE ALVARO URIBE Y SU HERMANO SANTIAGO URIBE, LIDERES Y DETERMINADORES DE TODAS ESAS MASACRES"

ES EMINENTE TRAER A COLASION ESTA, PORQUE ES UN IRRESPECTO DE ESTOS CASTIGADORES OBLIGAR UNA PERSONA QUE COMETIO DELITOS BAJO EL MANDO DE UNOS DETERMINADORES CUMPLIENDO ORDENES POR ELLO. SIENDO ESTA UN COAUTOR EL CUAL TENIA QUE CUMPLIR CON DICHAS LABORES DE EJECUCION, PORQUE DE NO CUMPLIRLA SERIA LA MISMA EJECUTADO POR LOS SUPERIORES SIENDO ESTAS PERSONAS OBLIGADAS A INTEGRAR DICHA ORGANIZACION POR LA SEGURIDAD DE ELLOS MISMOS Y LA DE SUS FAMILIAS O BAJO LA PRESION DE SUS SUPERIORES, PUESTO QUE EL QUE NO CUMPLIERA DICHA ORDEN ESTA SERIA EJECUTADA POR EL MISMO EJERCITO PARA PRESENTARSE AL PAIS COMO UN INTEGRANTE DE LAS GUERRILLAS YA QUE ESO HACIAN ALLI CON LOS QUE INCUMPLIAN LAS ORDENES POR LOS SUPERIORES E IGUALMENTE DEBE TENERSE ENCUENTA HONORABLE MAGISTRO, QUE ESTA SATURACION NO RECAE CONTRA TODOS PORQUE HOY ALGUNOS QUE FUERON

RESPECTUOSOS CON SUS LABORES AJUSTANDOSE A NUESTRA CONSTITUCION Y A LOS DERECHOS INTERNACIONALES HUMANITARIOS, CONTRARIO A OTROS QUE FUERON COMO CEDORES DE LAS FUNCIONES QUE REALIZABAN LAS EXTINGTAS AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA Y SERIA IMPERATIVO POR LOS CASTIGADORES HABLAR DE QUE NO LE BASTA AL ACCIONANTE CON DOS DECADAS QUE LLEVA PRIVADO DE LA LIBERTAD EN CENTRO DE RECLUSION SABIENDO QUE EN NUESTRO PAIS NO EXISTE CADENA PERPETUA NI PENA DE MUERTE SOLO PARA ESTOS IRRESPONSABLES CASTIGADORES QUE CON SUS ACTITUDES LO QUE ESTAN HACIENDO ES LLEVAR AL PAIS A LA REBELION POR LA TIRANIA DE ESTOS CASTIGADORES, CREAMDO ODDIO EN LA POBLACION CARCELARIA OBLIGANDOLA A REINCIDIR EN EL DELITO POR LAS ACCIONES Y MODOS DE PENSAR HACIENDO JUSTICIA POR UNA SOCIEDAD LA CUAL FUE VICTIMISADA POR ELLOS MISMOS QUE PERMITIERON LA CONFORMACION DE LAS EXTINGTAS AUTODEFENSAS PORQUE SI BIEN SABEMOS QUE HACE POCO UNO DE LOS COMANDANTES FUNDADORES DE ESA ORGANIZACION EN DECLARACION ANTE LA JEP. MANIFESTO HABER COMETIDO DELITOS "EL ABO BAJO LOS ORDENES DETERMINADORAS DEL EXPRESIDENTE ALVARO URIBE MANIFESTACION DEL EXCOMANDANTE SOLVATORE MANCUSO³⁰ EL CUAL EL PAIS ENTERO Y EL MUNDO LO SABE ENTONCES PORQUE NO ESTA ESTE PADRE DE LA PATRIA EN UNA PRISION. E IGUALMENTE LOS QUE ESTAN NEGANDO LA LIBERTAD DEL ACCIONANTE, LAS MISMAS RATAS CON CORBATA, EL ODDIO QUE SIENTE EL PETICIONARIO A ESTOS IRONICOS QUE SE CREEN DIOS DE LA TIERRA CONDENANDO A QUIEN ENTREGO SU VIDA

Y LIBERTAD POR ELLOS Y POR EL PAIS.
HACIENDOLOS CREER QUE ERAN LOS HIJOS DE LA
PATERIA MIENTRAS LOS HACIAN MATOR A SANGRE Y FUEGO
EN EL CAMPO DE BATALLA CON LOS GUERRILLAS.

PORQUE DE NADA TIENE QUE HABLOR NINGUNA DE ESTAS DE
JUSTICIA CUANDO ELLOS NO LA APLICAN CONTRA LOS
VERDADEROS DETERMINADORES DE TANTOS VEGAMENES QUE
DERRAMARON TANTA SANGRE. PORQUE SI DE
JUSTICIA SE HABLA DONDE ESTAN LOS VERDADEROS
PERPETUADORES DE ESTA, SI UNOS PAGARON 8 AÑOS
Y ESTAN LIBRES POR SER COMANDANTES DETERMINADORES
MIENTRAS QUE LOS COAUTORES 40 Y 60 AÑOS LLEVANDO
MAS QUE LOS DETERMINADORES AL IGUAL QUE LAS
EXTINTAS FARC-EP. LAS CUALES HICIERON UN ACUERDO
DE PAZ Y ESTAS NO PAGARON UN SOLO DIA EN PRISION
POR DELITOS ATROCES AL IGUAL QUE MIEMBROS DEL
EJERCITO, POLICIA Y POLITICOS QUE FUERON BENEFI-
CIADOS CON ESTE ACUERDO OLVIDANDOSE DE LOS DEERE-
CHOS IGUALES DE LAS DEMAS PERSONAS. EN RAZON A
ESTA PORQUE HABLAN DE JUSTICIA SI EN NUESTRO PAIS NO
EXISTE ELLA UN PAIS EL CUAL SE ESTA CONSANDO DE
LA INJUSTICIA, PROXIMO A ENTRAR A UNA MASACRE -
SOCIAL POR LAS DESIGUALDADES EN NUESTRAS LEYES CONS-
TITUCIONALES, PORQUE SI BIEN SABEMOS QUE EXISTE MAS
POBLACION CIVIL ARMADA EN ESTE MOMENTO QUE SE HABLA
DE PAZ QUE EN OTRAS EPOCAS, ESTA POR EL OPIO QUE
HAN CREADO EN LA POBLACION CIVIL LA CUAL SE ESTA
EXTENDIENDO POR TODAS LAS CIUDADES SIENDO ESTA
CAPAZ DE CONTENERSE POR ACUERDOS Y FORMAS DE PENSAR
PACIFICAMENTE SIN CREAR OPIO EN LA MENTE DEL QUE
SE ENCUENTRA ALZADO EN ARMAS.

ARRIESGANDOSE CON ACTITUDES DIABOLICAS A QUE
ESOS QUE SE ENCUENTRAN EN REBELION VUELVAN A
LA ERA DE AQUELLAS MENTES DIABOLICAS DONDE ARRE-
METIAN EN PLAN PISTOLA CONTRA FISCALES, JUECES Y
MAGISTRADOS, LA CUAL SE DEBE CONTENER EN DIALOGOS
PACIFICOS PARA QUE ESTA NO SUCEDA MAS EN NUESTRO
PAIS, ERRADICANDO EL ODIOS QUE ESTAS PERSONAS DE
OTRAS FORMAS ATRAVES DE DIALOGOS CONSTRUCTIVOS Y
PRONUNCIAMIENTOS FLEXIBLES DE TAL FORMA QUE LA
PERSONA NO SIENTA ODIOS POR LA OTRA. Y ESTO ES
ERRADICAR EL ODIOS DE ALGUNOS FISCALES, JUECES Y
MAGISTRADOS CONTRA LA POBLACION CARCELARIA. Y PER-
SONA NATURAL. PORQUE SI BIEN SABEMOS QUE
CONFORME A LAS MANIFESTACIONES DE NUESTRO HOMOLOGO
P^C ANTONIO JOSE LIZARAZO, MAGISTRADO DONDE HABLA DE UNA
FORMA PACIFICA SOBRE LA RESOCIALIZACION DE LAS
PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD².

EN SU PRONUNCIAMIENTO HACE UN LLAMADO A LOS
JUECES P^A LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL PARA QUE
EN ADELANTE CUMPLAN CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS
PARA CONCEDER LIBERTADES A LAS PERSONAS PRIVADAS
DE LA LIBERTAD.

INDICANDO EL ALTO TRIBUNAL QUE SI BIEN SE
ES CONSCIENTE SOBRE LAS CONDUCTAS DELICTIVAS DE
UNA PERSONA ELLO NO SIGNIFICA QUE LA CONDENA NO
DEBA CONVERTIRSE EN UN CASTIGO PERMANENTE SIN DERECHO
A UN MINIMO BENEFICIO PARA ELLO RECUERDO LA CORPO-
RACION JUDICIAL CON PONENCIA DEL MAGISTRADO
ANTONIO JOSE LIZARAZO, QUE DURANTE LA EJECUCION DE LAS

PENAS DEBE PREDOMINAR LA BÚSQUEDA DE LA RESOCIALIZACION DEL INFRACTOR YA QUE ESTO ES UNA CONSECUENCIA NATURAL DE LA DEFINICION DE COLOMBIA COMO UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO "FUNDADA EN LA DIGNIDAD HUMANA" AÑADIENDO QUE EL OBJETO DEL DERECHO PENAL EN UN ESTADO COMO EL COLOMBIANO NO ES EXCLUIR AL DELINCUENTE DEL PACTO SOCIAL, SINO BUSCAR SU REINTEGRACION EN EL MISMO.

DIFERENTES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS ESTABLECEN LA FUNCION RESOCIALIZADORA DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO DE TAL FORMA QUE LA PENA DE PRISION O INTRAMURAL NO PUEDE SER CONSIDERADA COMO LA UNICA FORMA DE EJECUTAR LA SANCION IMPUESTA DEL CONDENADO, RECORDÁNDOSE EN EL FALLO AL ESTADO QUE ESTA EN LA OBLIGACION DE PROCURAR LA DEFINICION RESOCIALIZADORA DE LAS PERSONAS CONDENADAS A PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD POR LO TANTO, LA PENA NO HA SIDO PENSADA UNICAMENTE PARA LOGRAR QUE LA SOCIEDAD Y LA VICTIMA CASTIGUEN EL CONDENADO Y QUE CON ELLO VEAN SUS DERECHOS RESTITUIDOS, SINO QUE RESPONDE A LA FINALIDAD CONSTITUCIONAL DE LA RESOCIALIZACION COMO GARANTIA DE LA DIGNIDAD HUMANA AÑADIENDO LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL QUE EN ESTE CASO QUIEN REUNE LOS REQUISITOS SUBJETIVOS DE LAS $\frac{3}{5}$ PARTES DE LA PENA IMPUESTA Y DE LOS REQUISITOS SUBJETIVOS RELACIONADOS CON EL ADECUADO DESEMPEÑO O COMPORTAMIENTO DURANTE EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN EL CENTRO DE RECLUSION, EL ARRAGO FAMILIAR Y SOCIAL.

POR LO QUE SE CUESTIONA QUE EL JUEZ
TENDRA EN CUENTA ESTO PARA TOMAR LA DECISION
RESALTANDO QUE SOLO ES COMPATIBLE CON LOS DERECHOS
HUMANOS Y LA EJECUCION DE LAS PENAS QUE TIENDEN
A LA RESOCIALIZACION DEL CONDENADO. ESTO ES LA REIN-
CORPORACION A LA SOCIEDAD COMO SUJETO CAPAZ DE
RESPECTAR LA LEY³, RESULTA RAZONABLE INTERPRETAR
LA NUEVA REACCION COMO UNA APLICACION DE AMBITO
DE VALORACION QUE LE CORRESPONDE LLEVAR A CABO AL
JUEZ COMPETENTE TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES
VALORABLES DE LA LIBERTAD CONDICIONAL REALI-
ZADA POR EL JUEZ PENAL QUE IMPUDO LA CONDENA.
AGREGANDO QUE NO SOLO LE CORRESPONDE A LOS
JUECES DE OBSERVAR LOS CRITERIOS DE LA GRAVEDAD
DE LA CONDUCTA PUNIBLE DESCRITA DESDE LA SENTEN-
CIA CONDENATORIA, SINO LOS DEMAS ELEMENTOS, ASPECTOS
Y DIMENSIONES DE DICHA CONDUCTA, ADENAS DE LAS
CIRCUNSTANCIAS, CONSIDERACIONES FAVORABLES DEL OTORGA
MIENTO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. TEMA AL CUAL
LOS CASTIGADORES IGNORARON ESTA EN SEGUNDA
INSTANCIA. EN DICHA APELACION LA QUE CONLLEVO A
LA ACCION CONSTITUCIONAL AL QUEDAR SIN PISO LOS
RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION DE MANERA PUES
QUE CONFORME A LO ESTIPULADO AQUI DE MANERA MUY
RESPECTUOSA LE SOLICITO AL HONORABLE MAGISTRADO
QUIEN CONOZCA DE ESTA AMPARAR LOS DERECHOS FONDA-
MENTALES CONCLUCADOS AQUI DE LA LIBERTAD CONDICIONAL
DEL ACCIONANTE EN ARAS DE QUE SE RESTABLEZCAN
LOS DERECHOS DEL ART. 64 LEY 599 MODIFICADO POR
EL CANON 30 DE LA LEY 1709 DEL 2014.

A SABER DE LA APLICACION DE LA LEY MAS
FAVORABLE EN EL MOMENTO DE LA APLICACION DE LA
LIBERTAD CONDICIONAL.

DE ANTEMANO LES AGRAPECO SU COLABORACION Y
ATENCION PRESTADA.

ATENTAMENTE

WILLIAN FERNEY GIBALDO GIBALDO
ESTRUCTURA 3.
PABELLON 32.
COIBA - PICALEÑA.

